

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **312005723000055**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, marcada con el folio número 312005723000055, en la cual requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y

EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN ...” (sic)

SEGUNDO. El día veinticinco de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 312005723000055, quien manifestó lo siguiente:

“...

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN, ME PERMITO COMENTARLE QUE MEDIANTE OFICIO SESEAY/DS/121/21 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021 (EL CUAL SE ANEXA) FUE DESIGNADO EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANXAS EL C.P. LAURO ISMAEL CANCHE CHÁVES COMO 'TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO', LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL, ME PERMITO DETALLARLA A CONTINUACIÓN

[INSERTA CUADRO]

EN ATENCIÓN A LA PREGUNTA 2, EN DONDE NOS SOLICITAN INDICAR SI EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO Y NOS PIDEN CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SU INSTITUCIÓN, ME PERMITO COMENTARLE QUE LA PERSONA DESIGNADA ES EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EN RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 EN DONDE SE MENCIONA: EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA

COORDINADORA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECÍFICA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, A LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y DE TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASÍ COMO LA LEY ESTATAL DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCIÓN (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN, ANTE TALES CUESTIONAMIENTOS ME PERMITO HACERLE LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

...

REALIZADA DICHA PRECISIÓN AL ARTÍCULO 27 SEGUNDO PÁRRAFO, LA PERSONA QUE FUE DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, ES EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

TERCERO. En fecha veintiséis de abril del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312005723000055, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS... NO MOTIVO O FUNDAMENTO POR QUE NO CUENTAN CON UN PUESTO DE TITULAR DE AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS QUE SE DEDIQUE ESPECIFICAMENTE AL TEMA DE ARCHIVOS..." (sic)

CUARTO. Por auto emitido el día veintisiete de abril del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 312005723000055, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día doce de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintiséis de junio del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio sin número de fecha veintidós de mayo del propio año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad recurrida mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que proporcionó la documental que contiene la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el acuerdo referido; finalmente, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.